

ESTADO No. PARR- 067-19

VSC-PARR-067- 19

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy 18 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	10 de Diciembre de 2019	Auto No GETEM 000359	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor <b>JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318, en calidad de cotitular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20199080312622 del 03 de diciembre de 2019, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) del título minero No. <b>17015</b>, debidamente suscrito entre el señor <b>JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318, en calidad de cotitular cedente y el señor <b>JOSÉ ALIRIO PRADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 en calidad de cesionario.</li> <li>ii. Copia del documento de identificación del señor <b>JOSÉ ALIRIO PRADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, cesionario del título No. 17015</li> <li>iii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor <b>JOSÉ ALIRIO PRADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No.</li> </ol>

					<p>98.415.627, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>iv. Manifestación expresa y clara en donde se indique la inversión futura que asumirá el cesionario, el señor <b>JOSÉ ALIRIO PRADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627 de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5.342.318, en calidad de cotitular minero' de la Licencia de Explotación No. 17015, y al señor <b>JOSÉ ALIRIO PRADO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 98.415.627, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>AUTO PARP – 137 – 17 DEL 26 DE ABRIL DE 2017:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los <b>FORMATOS BASICOS MINEROS</b>, <b>FBM ANUAL DE 2014</b>; <b>PLANO DE FBM ANUAL DE 2.015 Y FBM SEMESTRAL DE 2016</b>.</li> </ul> <p><b>AUTO PARP – 132 – 18 DEL 14 DE MARZO DE 2018 y AUTO PARP – 141 – 19 DE 30 DE ABRIL DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación <b>FORMATOS BASICOS MINEROS</b>, <b>FBM ANUAL DE 2016</b>, con <b>PLANO</b> de avance anual.</li> <li>- Presentación <b>FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2.017</b>, con plano anexo de avance anual.</li> </ul> <p><b>AUTO PARP – 394 – 18 DEL 19 de septiembre de 2.018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los <b>FORMATOS BASICOS MINEROS FBM SEMESTRAL DE 2018</b>.</li> </ul> <p><b>AUTO PARP – 141 – 19 DE 30 DE ABRIL DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los <b>FORMATOS BASICOS MINEROS</b>, <b>FBM SEMESTRAL Y ANUAL DE 2018</b>, con el respectivo plano anexo de avance anual.</li> </ul> <p><b>AUTO PARP – 137 – 17 DEL 26 DE ABRIL DE 2017 y AUTO PARP – 141 – 19 DEL 30 DE ABRIL DE 2019:</b></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	550	17771272019	

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			
			<p>- Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III TRIMESTRE DE 2.016 Y IV TRIMESTRE DE 2016 Y I TRIMESTRE DE 2.017.</p> <p><b>AUTO PARR – 394 – 18 DEL 19 de septiembre de 2.018 y AUTO PARR – 141 – 19 DEL 30 DE ABRIL DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE DE 2.018.</li> </ul> <p><b>AUTO PARR – 494 – 18 DEL 30 de noviembre de 2.018 y AUTO PARR – 141 – 19 DEL 30 DE ABRIL DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III TRIMESTRE DE 2.018.</li> </ul> <p><b>AUTO PARR – 141 – 19 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 y AUTO PARR – 141 – 19 DEL 30 DE ABRIL DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE DE 2.018.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 323 del 28 de noviembre de 2019.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFF-131</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 323 del 28 de noviembre de 2019</b>. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HFF-131</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación</p>

				<p>de Regalías correspondiente al I, II, Y III trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 323 del 28 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131 con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" para que allegue el pago por valor de <b>SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE, (\$707.883)</b> más los intereses que se generen desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 323 del 28 de noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, par que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldadas en las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficialario", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canonterminosCondiciones.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canonterminosCondiciones.jsf</a>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar, por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante del canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 323 del 28 de noviembre de 2019</b>.</p>
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESUS BENAVIDES GARZON	549	17/12/2019	<p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular, que esta Autoridad Minera se abstendrá de <b>INSCRIBIR y/o PUBLICAR</b> en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM- el Contrato de Concesión No. HFF-131, por cuanto no cuenta con los requisitos mínimos para ello. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 323 del 28 de noviembre de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IDU-08121</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2019, con sus correspondientes planos anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 27 de noviembre de 2019.</b> Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve.</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 27 de noviembre de 2019.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------------	-----	------------	---

			<p>que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I TRIMESTRE de 2019, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 27 de noviembre de 2019</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EHG-161-17 del 17 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/2?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/2?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>2.4 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II y III de 2019, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 27 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero que mediante <b>AUTO PARP – 143 – 19 DEL 03 DE MAYO DE 2.019</b> se reconoció un saldo a favor por mayor valor pagado, por un valor de <b>SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.143)</b>, valor consignado en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá cuyo titular es la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 27 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.6 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR</b> el contrato de concesión No. <b>IDU-08121</b>, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, cuenta con Programa de Trabajos y</p>
--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-14231	LIBO ERLEY IBARRA REALPE Y LUIS GERARDO BRAVO ARCOS	548	12 de Diciembre de 2019	<p>Oras -PTO- aprobado por esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARR – 437 – 15 del 24 de noviembre de 2015</b> y Licencia Ambiental emitida por CORPONARIÑO a través de <b>RESOLUCIÓN No. 245 DE FECHA 06/03/2017</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 322 del 27 de noviembre de 2019</b>. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> <p><b>2.1 ABSTENERSE</b> de acoger las Instrucciones técnicas plasmadas en el <b>Informe de Visita de Seguridad No. IV-PARP-185- JE2-14231-19 del 15 de Noviembre de 2019</b>, dado que de acuerdo a la <b>RESOLUCIÓN 000740 del 9 de septiembre de 2019</b> de la Agencia Nacional de Minería la cual Acepta la renuncia contrato de concesión <b>No JE2-14231</b> y ordena su terminación por lo tanto no es procedente acoger <b>6 No conformidades, Numeral 7 Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Numeral 8 Condiciones 9 Otras Consideraciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-185- JE2-14231-19</b> de <b>Noviembre de 2019</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del <b>Trámite No. JE2- 14231</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-185- JE2-14231-19</b> de <b>Noviembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de <b>Seguridad e Higiene minera</b>, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuestas por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 2014, eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	547	12 de Diciembre de 2019	<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. JDI-11421</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que una vez reinicie actividades de explotación de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <p>- Se recomienda continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p>

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA	551	17 de Diciembre de 2019	<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 <b>Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-205- JDI-11421-19 del 05 de Diciembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. JDI-11421</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-205- JDI-11421-19 del 05 de Diciembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuestas por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 00227-52</b> el Programa de Trabajo e Inversiones-PTI, con sus respectivos anexos, el cual se considera técnicamente aceptable y cuenta con una vigencia hasta el 8 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 32 de fecha 17 de Diciembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 00227-52</b> para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, presente certificado de <b>VIGENCIA</b> actualizado del ESTADO de la licencia ambiental expedido</p>
----------------------------------	----------	--------------------------------	-----	-------------------------	---

				<p>por CORPONARIÑO al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 327 de fecha 17 de Diciembre de 2019.</b></p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 00227-52</b> que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222/9) O 1886 2015 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>4.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 327 de fecha 17 de Diciembre de 2019.</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación <b>No. 00227-52</b> que el área de título minero de acuerdo a el Catastro Minero colombiano-CMC se encuentra con superposición total de <b>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/</b>, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-327 de fecha 17 de Diciembre de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfilia hoy, **18 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES ESTADOS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
		Página - 10 - de 10

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
COORDINADORA/PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: JOHANNA ANDREA MERA BOTERO – Abogada Par - Pasto  
ANDREA CAROLINA GONZALEZ OJEDA – Abogada Par Pasto  
OSCAR ARMANDO ORTIZ PATIÑO – Abogado Par Pasto